

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del señor Juez el oficio el presente proceso, informando que el término con el que contaba la parte demandante para pronunciarse frente a las excepciones propuestas venció el día 13 de septiembre de 2022.

Dentro del término oportuno se pronunció.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio civil Nro. 302

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Jesús Emilio Sema Salazar
Demandado: Luisa Fernanda Arias González y otros
Radicado: 17433 40 89 001 2021 00057 00

De conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso, el juez en cualquier estado del proceso deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

(...)

1. *“Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
2. *Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
3. *Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa...*)

Así las cosas y como quiera que las excepciones propuestas a juicio de este despacho, no requieren la práctica de pruebas, a tono con lo reglado en el artículo 133 Num 6 del C.G.P, se procede a correr traslado a las partes para que aleguen de conclusión antes de dictar sentencia anticipada, concediéndoles el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

Surtido lo anterior, vuelva el proceso a despacho para la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 139
Fecha: 20 de septiembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f1284885c898801b9d953c6116f01b92244a3952e928dd59ef7cf64a8703cc**

Documento generado en 19/09/2022 01:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>